



Callao, 19 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2021-CEU-UNAC. - Callao 19 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general de la Lista Convergencia UNAC contra la lista “Innovación Contable” a la representación ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.....

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega que en la lista “Innovación Contable” no se ha consignado candidatos para el Consejo de Facultad en la Categoría de Principal, en consecuencia la lista está incompleta al faltar docentes en la categoría principal y este hecho afectaría la postulación de toda la lista al ser el sistema de postulación el de Lista Única de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° del Reglamento Electoral, asimismo el artículo 21° señala que en la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría.

CUARTO: Que sustenta su pretensión en las copias de los documentos que adjunta en su escrito y en donde se aprecia que efectivamente la lista “Innovación Contable” no tiene representante a docente en la categoría principal alguno.

QUINTO: Que, por su parte, en la absolución de la tacha se ha indicado que el impugnante no tiene legitimidad para presentar la tacha puesto que la lista impugnante no tiene participación en la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, siendo que el único personero habilitado para presentar tacha sería el personero de la lista contendiente entre otros argumentos.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

SEXTO: Que, el artículo 54° del Reglamento de Elecciones de la UNAC, precisa que, al momento de su inscripción, cada candidato o lista de candidatos debe acreditar un personero general, pudiendo acreditar, además, un personero general alterno, que hace las veces de personero general en ausencia de este.

En ese sentido se observa que la lista “Convergencia UNAC” no ha inscrito lista alguna que postule ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, por lo que no tiene legítimo interés para obrar en el proceso electoral que nos ocupa, siendo que su solicitud de tacha es infundada por falta de legitimidad para obrar al no ser parte en este proceso en particular.

SEPTIMO: Que, los miembros del CEU-UNAC , conformado mediante Resolución N° 001.-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 19 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso consideran que de la revisión de los argumentos y medios probatorios ofrecidos por ambas partes y de la lectura de la norma precitada, han llegado a la conclusión unánime de que no es atendible la solicitud de tacha formulada por el personero de la lista “Convergencia UNAC” al no ser parte en el proceso electoral para elegir representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables; sin embargo, se considera comunicar al personero de la lista Innovación Contable, a fin de que recomponga la lista dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, completando a los docentes en la Categoría Principal.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura de la lista INNOVACION CONTABLE al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo Segundo. – **COMUNICAR** al personero de la lista INNOVACIÓN CONTABLE, a fin que recomponga la lista dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, aprobado por el CEU, en caso contrario, la lista quedará automáticamente fuera del proceso electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria

